

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-030-2015-00043-00

1. No se accede a la solicitud que antecede (fl.205), comoquiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por auto del 2 de marzo de 2020 (fl.199), y las medidas de embargo aquí practicadas fueron dejadas a disposición de la DIAN. Obsérvese que mediante misiva No.OCCES20-AM01039 del 10 de marzo de 2020, por lo tanto, le compete a la parte demandada solicitar los oficios de levantamiento ante esa entidad.

2. En virtud de la comunicación del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogota a folios 206 a 207, por la Oficina de apoyo ofíciasele al citado Juzgado indicándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, comoquiera que mediante proveído del 2 de marzo de 2020 (fl. 199) se decretó la terminación del proceso por el pago total de la obligación, sin que contra esta decisión se presentara recurso ordinario alguno, encontrándose debidamente ejecutoriado. Ofíciase como corresponda.

Notifíquese,

- Original firmado -
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
 Jueza

MC



Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b22dd2487de93330b2520363a58af76f9b4dd06aa5a011c16c49d9
1b4b09f51b**

Documento generado en 27/01/2021 05:38:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**